

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: PROVINCIAS and ULTRAMAR. Lists subscription rates for different regions and overseas territories.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno, luego que estén aprobados los estudios correspondientes, anunciará la subasta del camino de hierro de Villarrobledo á Córdoba, Málaga y Granada, empalmado la sección que conduzca á esta ciudad en el punto que en vista de aquellos determine el mismo Gobierno.

Art. 2.º El Estado auxiliará la construcción de dicho ferro-carril con una subvención en metálico de 360,000 rs. por kilómetro, ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado al precio de cotización.

Art. 3.º El Gobierno publicará el pliego de condiciones para la subasta fijando el plazo en que deberá concluirse la construcción y el progreso sucesivo que las obras han de tener en cada año, de manera que en toda la línea se ejecuten trabajos simultáneos de análoga importancia, si bien dando la conveniente preferencia á las obras de Villarrobledo á Córdoba, que deben unir á Madrid con la línea de Cádiz.

Art. 4.º Quedan subsistentes y en toda su fuerza y vigor las demas disposiciones de la ley de 12 de Junio de 1856 referentes al ferro-carril de que se trata que no hayan sido modificadas por la presente.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 15 de Julio de 1857.—YO LA REINA.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de los relevantes servicios prestados en Montevideo por Don José Miguel Jimenez, Médico de la goleta de S. M. Cartagena, al consagrarse sin descanso y gratuitamente, en los momentos de mayor peligro, á la asistencia de los invadidos por la fiebre amarilla, que diezaba la población, se ha servido concederle la cruz de primera clase de la Orden de la Beneficencia; acordando además que se le den las gracias en su Real nombre por conducto de V. E., y que se publique en la Gaceta esta muestra del Real aprecio para satisfacción del interesado y del honoroso cuerpo á que pertenece.

Lo digo á V. E. de Real orden, remitiéndole el diploma de dicha cruz, para que por el Ministerio de su digno cargo se haga llegar á manos del agraciado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1857.—Cándido Nocedal.—Sr. Ministro de Marina.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia, suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor; de los cuales resulta: que habiéndose presentado denuncia ante el referido Juez, expresando que, al verificarse las elecciones generales de Diputados de Cortes en 1853 en la sección de Aznalcázar, habían aparecido en las listas, como votantes, electores que no concurrieron al acto, entre los que se designaban á D. José Martín y D. Juan Moreno Mayor; el Juez procedió á instruir sumaria por el delito de falsedad contra el Alcalde Presidente y los Secretarios escrutadores de la mesa de la expresada sección; y para procesar al primero, pidió autorización al Gobernador de la provincia; y que el Gobernador, oído el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibición, resultando esta competencia:

Visto el art. 28 de la Constitución de la Monarquía española, segun el cual, el Congreso decide sobre la legalidad de las elecciones de los Diputados: Visto el art. 66 de la misma Constitución, que determina que á los Tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales:

Visto el art. 3.º, párrafo primero de mi Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jueces políticos (hoy Gobernadores) suscitar contienda

de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, debe decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando 4.º Que la facultad privativa concedida al Congreso de los Diputados por el art. 28 citado de la Constitución para decidir sobre la legalidad de las elecciones, no coarta la potestad exclusiva que, á su vez, consigna el art. 66 de la misma Constitución á los Tribunales ó Juzgados respecto á la represión de toda especie de delitos, sean ó no cometidos en actos electorales; mucho menos en casos como el presente, en que el delito que se persigue no afecta esencialmente á la legalidad ya declarada del acto de que se trata:

2.º Que por lo tanto no hay en el negocio, en el estado en que se encuentra, cuestión previa que pueda detener la acción de los Tribunales; y que no existiendo por otra parte jurisdicción en la Autoridad administrativa para conocer del delito de falsedad que se persigue, no es llegado ninguno de los casos en que el artículo y párrafo citados de mi Real decreto de 4 de Junio de 1847 permiten á los Gobernadores de provincia suscitar estas contiendas en causas criminales.

Oído mi Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 15 de Julio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

De Real orden lo traslado á V. S., con devolucion del expediente á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

QUINTA SECCION.

GOBERNACIONES, AYUNTAMIENTOS, JUNTA, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordados por la expresada Junta en todo el mes de Junio.

GOBERNACION.

D. Saturnino Triado, viciase segundo de la Aduana de San Sebastian, cesante en virtud de Real orden de 27 de Diciembre de 1856: se le reconocen 17 años, 11 meses y un día de servicios: se le señalan 3,000 rs. de haber anual: sueldo regulador 12,000.

D. Cristóbal Piñana y Navarro, Contador de la Caja general de Depósitos, cesante: se le reconocen 25 años, 2 meses y 19 días de servicios: se le señalan 15,000 reales de haber anual: sueldo regulador 30,000.

D. Antonio Urquidí y Lasala, Oficial de la suprimida Contaduría general de Pósitos, jubilado: se le reconocen 28 años, 6 meses y 23 días de servicios: se le señalan 6,000 rs. de haber anual: sueldo regulador 10,000.

D. Benito Cambero, Oficial de la clase de sextos de la Contaduría especial del Ministerio de la Gobernación, jubilado: se le reconocen 46 años, 5 meses y 2 días de servicios: se le señalan 8,000 rs. de haber anual: sueldo regulador 10,000.

D. Manuel Hernando, Oficial primero de la Tesorería de las minas de Almadén, cesante por Real orden de 22 de Febrero último: se le reconocen 40 años y 19 días de servicios: se le señalan 4,000 rs. de haber anual: sueldo regulador 8,000.

D. Manuel Cavado y Serradilla, Inspector de la Administración Jefatura de la Fábrica nacional del Sello, cesante: se le reconocen 21 años, 7 meses y 17 días de servicios: se le señalan 6,000 rs. de haber anual: sueldo regulador 12,000.

D. Vicente Laguna y Armero, Oficial de Hacienda pública de primera clase en la Dirección general de la Deuda pública, cesante: se le reconocen 24 años, 7 meses y 8 días de servicios: se le señalan 6,000 rs. de haber anual: sueldo regulador 12,000.

D. Manuel Matias Espes, Jefe de negociado de segunda clase en la Dirección general de Loterías, cesante: se le reconocen 31 años, 3 meses y 17 días de servicios: se le señalan 10,000 rs. de haber anual: sueldo regulador 20,000.

D. Jerónimo Goicoechea y Galarza, Tesorero Jefe de Administración del Departamento de la Caja general de Depósitos, cesante: se le reconocen 23 años y 27 días de servicios: se le señalan 17,500 rs. de haber anual: sueldo regulador 35,000.

D. José María Villar, Tesorero de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza, jubilado: se le reconocen 35 años, un mes y 5 días de servicios: se le señalan 21,000 reales de haber anual: sueldo regulador 30,000.

D. Sebastian Mateos, Administrador de la Aldea del Obispo, cesante: se le reconocen 17 años, 7 meses y 8 días de servicios: se le señalan 4,000 rs. de haber anual: sueldo regulador 4,000.

D. Antonio Valcárcel, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Cádiz, jubilado: se le reconocen 25 años, un mes y 16 días de servicios: se le señalan 18,000 rs. de haber anual: sueldo regulador 30,000.

D. Dionisio Roderer, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Pontevedra, cesante. Se le rehabilita en el haber de 4,500 rs.

D. Francisco Saenz de Tejada, Fiel de Rentas provinciales del muelle de Puerto Real, jubilado: se le reconocen 38 años, 9 meses y 6 días de servicios: se le señalan 4,800 rs. de haber anual: sueldo regulador 6,000.

D. José de Mesa y Calleja, Contador de la Aduana de Burriana, cesante: se le reconocen 23 años, 11 meses y 19 días de servicios: se le señalan 2,000 rs. de haber anual: sueldo regulador 4,000.

D. Antonio Gil y Pallares, dependiente del resguardo especial de sales de Torreveja, jubilado: se le reconocen 41 años, 3 meses y 22 días de servicios: se le señalan 1,600 rs. de haber anual: sueldo regulador 2,000.

D. Luis Feijoo, Oficial primero interventor de la Administración principal de Bienes nacionales de la provincia de Cádiz, cesante: se le reconocen 19 años, 6 meses y 19 días de servicios: se le señalan 3,000 rs. de haber anual: sueldo regulador 12,000.

D. José Gil, Comandante del resguardo especial de sales de la provincia de Cuenca, cesante. Se le rehabilita en el haber de 4,000 rs.

D. Ramon Casullá y Moriche, Inspector primero de la

Administración de Hacienda pública de Segovia, jubilado: se le reconocen 28 años, 3 meses y un día de servicios: se le señalan 8,400 rs. de haber anual: sueldo regulador 14,000.

D. Joaquín Elola, Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda pública de Barcelona, cesante: se le reconocen 21 años, 2 meses y 3 días de servicios: se le señalan 5,000 reales de haber anual: sueldo regulador 10,000.

D. Mariano Chamochin, Fiel de la contribución de consumos de Valladolid, cesante: se le reconocen 16 años, 10 meses y 14 días de servicios: se le señalan 4,500 rs. de haber anual: sueldo regulador 6,000.

D. Nicasio Hilario de Obineta, Vista tercero de la Aduana de San Sebastian, cesante. Sin derecho.

D. Pascual Brisas, mozo del almacén de la salina de Minglanilla, cesante. Sin derecho.

D. Juan Gonzalez Arévalo, Oficial tercero primero de la Administración principal de Hacienda pública de Toledo. Se le rehabilita en el haber de 4,000 rs.

D. Federico Carlos Vial, Oficial cuarto de la Contaduría de Rentas de Castellón, cesante: se le reconocen 15 años, 2 meses y un día de servicios: se le señalan 4,500 rs. de haber anual: sueldo regulador 6,000.

D. Serafín Derqui y Chico, Administrador de Loterías de Algeciras, cesante por Real orden de 21 de Abril último: se le reconocen 36 años, 9 meses y 13 días de servicios: se le señalan 6,000 rs. de haber anual: sueldo regulador 12,000.

D. José Rey, Fiel de los derechos de consumos de Badajoz, cesante: se le reconocen 20 años y 10 días de servicios: se le señalan 2,500 rs. de haber anual: sueldo regulador 5,000.

D. Faustino Dalac, Oficial primero interventor de la Administración principal de Bienes nacionales de Sevilla, cesante: se le reconocen 18 años, un mes y 29 días de servicios: se le señalan 2,666 rs. de haber anual: sueldo regulador 8,000.

D. Manuel Delgado, Oficial tercero de la Contaduría de Rentas de Cartagena, jubilado: se le reconocen 29 años, 4 meses y 16 días de servicios: se le señalan 2,400 reales de haber anual: sueldo regulador 4,000.

D. Celestino Cuenca y Huerta, Oficial cuarto de la Administración principal de Correos de Valencia, cesante: se le reconocen 4 años y 2 meses de servicios: se le señalan 1,750 rs. de haber anual: sueldo regulador 7,000.

D. Lorenzo Inchaurrandu, Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública, cesante por Real orden de 4 de Mayo último: se le reconocen 24 años y un mes de servicios: se le señalan 6,000 rs. de haber anual: sueldo regulador 12,000.

D. Antonio Saine de Miera, Administrador de la Aduana de Santander, jubilado: se le reconocen 35 años, 9 meses y 3 días de servicios: se le señalan 19,200 rs. de haber anual: sueldo regulador 24,000.

D. Joaquín de Gispert y Tangua, Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública de Gerona, cesante: se le reconocen 12 años, 6 meses y 26 días de servicios: se le señalan 2,000 rs. de haber anual: sueldo regulador 8,000.

D. José Infante Vallecillo, agregado que ha sido á la Junta de Aranceles, cesante. Sin derecho.

D. Telesforo Sanchez Ocaña, Tesorero de Hacienda pública de la provincia de Logroño, cesante: se le reconocen 15 años, 2 meses y 9 días de servicios: se le señalan 4,000 rs. de haber anual: sueldo regulador 16,000.

D. Francisco Baquero, Guarda-almacén de efectos estacados de la provincia de Toledo, cesante: se le reconocen 18 años, 8 meses y 16 días de servicios: se le señalan 2,000 rs. de haber anual: sueldo regulador 8,000.

GOBERNACION.

D. Vicente García Colomo, escribiente del Tribunal Contencioso-administrativo, cesante: se le reconocen 15 años, 5 meses y 23 días de servicios: se le declaran 1,750 reales de haber anual: sueldo regulador 7,000.

D. José María Lopez, Jefe político de Lérida, jubilado en virtud de Real orden de 11 de Agosto de 1856: se le reconocen 29 años, 9 meses y 6 días de servicios: se le declaran 16,800 rs. de haber anual: sueldo regulador 28,000.

D. Rosendo Gallo y San Llorente, conductor de primera clase de correos, cesante: se le reconocen 18 años, 3 meses y 12 días de servicios: se le declaran 1,750 reales de haber anual: sueldo regulador 7,000.

D. Bernardo Lozano y Gonzalez, Oficial primero del Gobierno político de la provincia de Málaga, cesante: se le reconocen 15 años, 2 meses y 8 días de servicios: se le declaran 2,000 rs. de haber anual: sueldo regulador 8,000.

D. Mariano Prellero de Isla, Ministro del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, cesante: se le reconocen 13 años y 10 días de servicios: se le declaran 7,500 reales de haber anual: sueldo regulador 30,000.

D. Francisco Nuñez Arce, Jefe de primera instancia cesante y auxiliar agregado á los trabajos de la Secretaría del Gobierno de Madrid: se le reconocen 20 años, 11 meses y 23 días de servicios: se le declaran 7,000 reales de haber anual: sueldo regulador 14,000.

D. Manuel Manso, Administrador de Correos de Barcelona, jubilado por Real orden de 25 de Octubre de 1856: se le reconocen 28 años, 4 meses y 3 días de servicios: se le declaran 10,000 rs. de haber anual: sueldo regulador 20,000.

D. Ortega y Anieva, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Toledo, cesante: se le reconocen 15 años de servicios: se le declaran 2,500 rs. de haber anual: sueldo regulador 10,000.

D. Mariano Guerber, Secretario del Gobierno político de la provincia de Salamanca, jubilado: se le reconocen 35 años, 9 meses y 14 días de servicios: se le declaran 12,800 rs. de haber anual: sueldo regulador 16,000.

D. Ramon Pascual, médico cirujano del presidio de Cartagena, cesante: se le reconocen 11 años, 4 meses y 6 días de servicios. Sin derecho.

D. Pedro Sintes y Yoldi, Oficial segundo del Gobierno de la provincia de Zaragoza, cesante clasificado en concepto de mejora: se le reconocen 25 años, 4 meses y 4 días de servicios: se le declaran 4,500 rs. de haber anual: sueldo regulador 9,000.

D. Francisco María Crespo, Administrador principal de Correos de Medina del Campo, jubilado: se le reconocen 44 años y 8 días de servicios: se le declaran 9,600 reales de haber anual: sueldo regulador 12,000.

D. Juan Calpena Mira, Subcomisario y Celador de protección y seguridad pública de la provincia de Madrid, jubilado: se le reconocen 37 años, 2 meses y 13 días de servicios: se le declaran 6,400 rs. de haber anual: sueldo regulador 8,000.

GRACIA Y JUSTICIA.

D. Higinio Melero, Presidente de sala de la Audiencia de Barcelona, jubilado por Real orden de 12 de Junio del corriente año: se le reconocen 41 años, un mes y 5 días de servicios: se le señalan 24,000 rs. de haber anual: sueldo regulador 30,000.

D. Bartolomé Velazquez Gaztelu, Fiscal del Tribunal especial de las Ordenes militares, cesante: se le reconocen 18 años y 8 días de servicios: se le señalan 7,500 rs. de haber anual: sueldo regulador 30,000.

D. Pedro Rodon y Gallisá, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona, cesante: se le reconocen 21 años y 13 días de servicios: se le señalan 10,000 rs. de haber anual: sueldo regulador 20,000.

D. Juan María Castañón, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera, cesante: se le reconocen 21 años, un mes y 26 días de servicios: se le señalan 9,000 rs. de haber anual: sueldo regulador 18,000.

D. Ramon Tavares Lozano, Juez de primera instancia de Fuente Saucó, cesante. Sin derecho.

D. Evaristo Lopez, Juez de primera instancia de Sos, cesante por Real orden de 30 de Enero último: se le reconocen 19 años y 14 días de servicios: se le señalan 3,500 rs. de haber anual: sueldo regulador 14,000.

D. Manuel de la Caballería y Armeso, Juez de primera instancia de Puente Caldeas, cesante: se le reconocen 16 años, 11 meses y 26 días de servicios: se le señalan 3,500 rs. de haber anual: sueldo regulador 14,000.

GUERRA Y MARINA.

D. Manuel Teruel é Ibañez, Oficial primero de Administración militar, jubilado: se le reconocen 30 años, 8 meses y 5 días de servicios: se le señalan 6,000 rs. de haber anual: sueldo regulador 10,000.

D. Agustín Mignard y Arjona, Oficial segundo de la Administración militar, jubilado: se le reconocen 17 años, 7 meses y 13 días de servicios: se le señalan 5,600 rs. de haber anual: sueldo regulador 7,000.

D. José de Arcos y de Peña, Oficial segundo del Cuerpo administrativo de la Armada, retirado: se le reconocen 21 años, 7 meses y 13 días de servicios: se le señalan 3,410 rs. de haber anual: sueldo regulador 9,600.

D. Félix Ruiz de Fortuni, Brigadier de la Armada y Oficial mayor del Ministerio de Marina: se le reconocen 48 años, 8 meses y 10 días de servicios: se le señalan 32,000 rs. de haber anual: sueldo regulador 40,000.

D. Francisco García Marquez, Relator del Consejo Supremo de la Guerra, cesante. Sin derecho.

D. Casimiro Perra, Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada, retirado: se le reconocen 31 años, 9 meses y 6 días de servicios: se le señalan 7,200 reales de haber anual: sueldo regulador 13,000.

D. Manuel Duran y Vargas, Capellán castrense del regimiento infantería de Aragón, retirado: se le reconocen 20 años, 2 meses y 27 días de servicios: se le señalan 2,880 rs. de haber anual: sueldo regulador 7,200.

D. Hermenegildo García y Bas, Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada, retirado: se le reconocen 37 años, 2 meses y 2 días de servicios: se le señalan 9,600 rs. de haber anual: sueldo regulador 12,000.

D. Manuel Pardo Osorio, Auditor de Marina del departamento de Ferrol, cesante: se le reconocen 19 años, 2 meses y 11 días de servicios: se le señalan 3,000 rs. de haber anual: sueldo regulador 12,000.

D. Antonio Catalina y Perez, Oficial tercero de la Administración militar, jubilado: se le reconocen 37 años, 11 meses y 14 días de servicios: se le señalan 4,000 rs. de haber anual: sueldo regulador 5,000.

D. Andrés Delgado Sanchez, primer profesor de la escuela de equitación, jubilado: se le reconocen 53 años, 11 meses y 11 días de servicios: se le señalan 5,760 rs. de haber anual: sueldo regulador 7,200.

ESTADO.

D. Antonio Gonzalez Villamil, Oficial mayor de la Contaduría de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, jubilado: se le reconocen 45 años, 4 meses y 24 días de servicios: se le señalan 13,600 rs. de haber anual: sueldo regulador 17,000.

D. Benigno Melero, Jefe político de Lérida, jubilado: se le reconocen 29 años, 9 meses y 6 días de servicios: se le señalan 3,296 rs. de haber anual: sueldo regulador 8,542.

FOMENTO.

D. Juan Basilio Fernandez, maestro del taller de herrería de las minas de Almadén, jubilado: se le reconocen 21 años, 5 meses y 7 días de servicios: se le señalan 2,000 rs. de haber anual: sueldo regulador 5,000.

D. Perpetuo García Cabrero, Bibliotecario primero de la Nacional de esta corte, cesante: se le reconocen 32 años, 10 meses y 27 días de servicios: se le señalan 10,000 rs. de haber anual: sueldo regulador 20,000.

D. José Galvez y Bermejo, Conservador del Museo nacional de Pinturas, cesante por Real orden de 4 de Enero de 1856: se le reconocen 16 años, 9 meses y 9 días de servicios: se le señalan 1,750 rs. de haber anual: sueldo regulador 7,000.

D. Domingo Perez de San Julian, Comisionado interventor del portazgo de la Venta del Gitano, cesante: se le reconocen 22 años, 2 meses y 27 días de servicios. Sin derecho.

D. Antonio Benitez, Comisario de montes de Orense, cesante. Se le rehabilita en el haber de 4,500 rs.

ULTRAMAR.

D. Vicente Mojados, Fiscal de lo civil de la Audiencia Chancillería de Manila, cesante: se le reconocen 16 años y 3 días de servicios: se le señalan 666 pesos de haber anual: sueldo regulador 4,000.

D. Ramon Gonzalez Elpe, Oidor de la Audiencia de Puerto-Rico, jubilado: se le reconocen 37 años, 7 meses de haber anual: sueldo regulador 4,000.

D. Juan Navarro, primer Teniente de Carabineros de Hacienda de la Isla de Cuba. Sin derecho.

ENCLAUSTRADOS.

D. Joaquín Losada, presbítero bernardo del convento de Leon, con el haber de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Ildefonso García, presbítero francisco del convento de San Antonio de Iberlan, con el haber de 5 y 6 rs.

D. Ramon Brufan, corista capuchino del convento de Olot, por 24 mensualidades, con el haber de 3 rs.

D. Pedro Ferrer y Güell, lego carmelita calzado de Barcelona. Sin derecho.

D. Manuel Galvez, lego francisco del convento de San Diego de Sevilla. Sin derecho.

D. Simon Guerra, lego francisco gilto de esta corte. Sin derecho.

D. Agustín Gasilla, presbítero agustino calzado de Valencia, con el haber de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Matias Santos, lego francisco del convento de la Lapa. Sin derecho.

D. Juan Bautista Marco, presbítero mínimo del convento de Valencia, con el haber de 5 y 6 rs.

D. Antonio Castillano, lego francisco del convento de Ciudad-Rodrigo. Sin derecho.

D. José Darmanin, presbítero trinitario del convento de Liria, con el haber de 5 y 6 rs.

D. Pascual Pastor, presbítero trinitario del convento de Valencia, con el haber de 5 y 6 rs.

D. Andres Jimenez, presbítero carmelita calzado de Osuna, con el haber de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Francisco Pastor, presbítero trinitario calzado del convento extramuros de Sevilla, con el haber de 5, 5 y 6 rs.

D. Gregorio Pasces, presbítero benito del convento de Nuestra Señora de Barberana, con el haber de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Antonio Arellano, lego del convento de San Juan de Dios de Córdoba. Sin derecho.

D. Julian Diaz, lego del convento de la Victoria de esta corte, por revision, con el haber de 3 y 4 rs.

D. Juan Suarez y Gomez, presbítero francisco del convento de Sevilla, con el haber de 5 y 6 rs.

D. Ramon Camprubon, presbítero jerónimo del convento de Nuestra Señora de Badalona, con el haber de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Pedro Ramon Diaz, presbítero francisco del convento de Hornachuelos, con el haber de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Serafín Pina, presbítero dominico del convento de Estella, con el haber de 4, 5 y 6 rs.

D. Beremundo Martinez, presbítero francisco del convento de Carrión, con el haber de

Doña Margarita Conelly, huérfana de D. Timoteo, segundo Comandante que fué del resguardo de rentas de Galicia, con el haber de 2,500 rs.

Doña Juliana Cordova y Ortiz, viuda de D. Felipe Ortiz, Juez de primera instancia de Jiste, con el haber de 3,300 rs.

Doña Emilia y D. Federico Santillan, huérfanos de D. Alejo, Intendente que fué de provincia, con el haber de 6,000 rs.

Doña Gerónima Lesen Teleguía, viuda de D. Joaquín Aguilar, Jefe de Administración de primera clase de Hacienda pública, con el haber de 7,000 rs.

Doña María de las Angustias González Campomator, huérfana de D. Francisco, Guarda-almacén de efectos estancados de Tarazona, con el haber de 2,000 rs.

Doña Concepción Olier, huérfana de D. Valentín, Intendente que fué de la Aduana de Salou, con el haber de 4,000 rs.

Madrid, 16 de Julio de 1857.—P. O.—El Vice-presidente. Francisco Dunoos Cortés.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí o por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and location (e.g., ALBACETE, AVILA, BADAJOZ).

TERUEL. D. Vicente Pastor Nadal y Gorná.

TOLEDO. Doña Rita Cifuentes.

VALENCIA. D. José Ochoa, D. Vicente Auge, D. Anselmo González del Prado, D. Anselmo Pina, D. Mariana Pallares, Doña Francisca Soler.

ZARAGOZA. D. Santiago Angulo, D. Miguel Bosque, D. Pedro Bonilla, Doña Cecilia del Carmen, Doña María de los Dolores Cruz, Doña Petra Español, D. Anselmo Gerez, D. Isidro Lafont, D. Isidro Lafont, D. Manuel Saucó, D. José Torres.

ALMERIA. D. Antonio José Belmonte, D. Bartolomé Belmonte, D. Juan Francisco del Castillo, D. Miguel Galdames, D. Fernando Cazorla, D. José Cobos, D. Roque Criado, D. Francisco Carrillo, D. Pascual Gallegos, D. Gines Garcia, D. Joaquín Garcia, D. Juan Garcia James, D. Matías Iguaz, D. Juan Lopez Gallardo, Doña Encarnación Leston, D. Joaquín Lopez Casafios, D. Alonso María Moreno, Doña María de los Dolores Manzano, D. Baltasar Antonio Marquez, D. Joaquín Martín Rodríguez, D. Juan de Murcia, D. Pedro Burruero, D. Joaquín Selherdnagel.

CADIZ. D. José Alcaraz, D. Cayetano Bernál, D. José María Castillel, D. Vicente Frates y Gallardo, D. Tomas Gosso, Doña María del Pilar Gonzalez Salmon, D. Fernando Gutierrez, Doña Antonia de Mora, Doña María Dolores Micon, Doña Ana María Moreno, Doña María Soledad Miranda, Doña María Orant y Pizon, D. Francisco de la Peña, Doña María Dolores Rodriguez, D. Antonio Vargas.

CORDOBA. Doña Leonor Contreras, Doña María del Rosario, Josefa y Rafaela Martí Contreras, D. José Nuñez, Doña Catalina Osuna, D. Felipe Ceada.

GRANADA. D. José Arvia, D. Sebastián Garcia Diaz, D. Pedro Gonzalez, Doña María de la Concepcion Lamorena, D. Antonio Lopez, D. Juan Martínez Estrada, Doña María Soledad Miranda, Doña Josefa Morales, Doña Francisca Morales, D. Antonio Moreno, D. José Marquez, D. Santiago Mata, D. Domingo Oregon, D. Mariano Pina, D. Tomas Prieto, Doña Bárbara Rest, Doña María Rosalia Ruiz, Doña Bernadita Rodriguez, Doña María del Rosario y Josefa Rodriguez de la Vega, D. Pedro de Roda, D. Francisco Sanchez, Doña Teresa Saavehna, Doña María Josefa, María del Carmen y María del Rosario Solano, D. Martín Soler, D. Antonio María Sanchez y Lopez, Doña María Jesus Troyano, D. José Antonio Torres, D. José María Zamora.

JAEEN. D. Joaquín Cobo, D. Antonio Carrion, D. José Canaacho, D. Bernardo Callejon, D. Juan José Mercedica y Elías, D. Miguel Martín, D. Ildefonso Medina, D. Simon Ogavay, D. Antonio Ruiz Gabilan, D. Antonio Romero de Leis, D. Miguel Yaquez.

MÁLAGA. Doña Isabel Naranjo, Doña Josefa Ovario y Patiño, D. Manuel del Pino, D. Juan de Reyes y Nuñez, D. José Salazar, D. Tomas Suncallena, Doña Antonia Zetto.

SEVILLA. D. Florencio Correa, Doña Dolores Cano y Moral, Doña María Delgado, D. Francisco Díez, D. Juan Díaz Vejar, Doña Trinidad de la Fuensanta Desnaisures y hermanas, D. Mariano Simón, D. Juan Labado, D. Angel Miranda, D. Joaquín Martínez, D. José Morillo Viehel, D. Francisco Megias, D. Andrés Muñoz Montoro, D. Joaquin Murguon, Doña Isabel Oliveres, D. Cristóbal Parejo, D. José Perez, D. Alfonso Parias, Doña Agustina Perez, Doña María y Josefa Perez Bolaño, D. Antonio Peralta, D. Juan Padilla, D. Manuel Ponce, D. Apolonia Pastor, D. Valentín Quiros, D. Valentín Quiros, D. Juan Roldán, D. Rafael Ruiz Canela, Doña Angela Rodriguez, Doña María de la Encarnación Ramirez, Doña Juana de Rojas y Cobos, D. Joaquin del Rosario Rodriguez, Doña María del Carmen Reina, Doña Ana María del Regato, Doña Francisca Sureda, Doña Francisca Sureda, D. Joaquin Ramos y Vazquez, D. Pedro Joaquín Saenz, D. José Sotelo, D. Juan Sanchez, D. Pedro Sanchez, D. José Losa y Perez, D. Andrés Tamoreas.

Madrid, 25 de Junio de 1857.—V. P. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

D. Juan Usó, D. Antonio Urbano, D. Bernardo Varela.

D. José María Albalat, D. Francisco Amat y Funes, D. Antonio Borray, D. José Díez, D. Raimundo Moreno, D. Pablo de Olarría y Adalid, D. Angel Revilla, D. Pedro Saiz, D. Antonio Subirá, D. Leandro Tomadjo, D. Juan Torregata Garcia, D. Luis Treviño y Mendoza, D. Saturnino Vivas, D. José María de Haro.

D. Pedro Tomeo.

D. Pantaleón Arrieta, D. Ramon Avition, D. Enrique Blanco de Antuzoz, D. José Antonio de Juan, Doña Susana Porta, D. José Rodriguez y Martinez.

D. Julian Domenech, D. José Larios, D. Francisco Molada, Doña Manuela Zabaleta.

Madrid, 27 de Junio de 1857.—V. P. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Table with columns: Observaciones, Horas, BARRILETOS EN MONTONOS, TENDIDOS EN TENDIDOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 23 de Marzo próximo pasado, comunicada al Excmo. Sr. Director general de la Armada, y por acuerdo de la Junta consultiva del Ministerio de Marina, en su cumplimiento, se saca a pública licitación el acopio de la madera necesaria para la construcción de una fragata de hélice del porte de 31 cañones, y fuerza de 600 caballos nominales en el arsenal del departamento de Cádiz; otra de igual porte y fuerza de 500 caballos en el de Ferrol, y otra del mismo porte y fuerza que la anterior en el de Cartagena, y una goleta también de hélice y fuerza de 80 caballos en cada uno de los referidos puntos, bajo el pliego de condiciones aprobado por S. M., con el modelo de proposición y partición de los valores que se fijan como admisibles a cada cubo de los diferentes clases de maderas que se expresan en la nota numerada, y también de las distintas clases de madera para arboladura de que constan las relaciones formadas, y con sujeción asimismo a las plantillas hechas al intento, de lo cual solo se inserta a continuación el citado pliego de condiciones, modelo de proposición y nota. Y para el remate, que simultáneamente ha de tener lugar ante dicha Junta consultiva del Ministerio de Marina, establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del propio nombre, y las economías de los tres departamentos, está señalado el día 25 de Agosto inmediato, a la una de su tarde; advirtiéndose que a mayor abundamiento estará de manifiesto la repetida Real orden, pliego de condiciones, modelo de proposición, nota de tipos, relaciones mencionadas y plantillas, todo original, y lo demás que tenga relación con la subasta en que se halla a cargo del Sr. D. José del Peral y Gonzalez, en la escritura principal del Real orden, números 12 y 14, cuarto tercero del frente, escalera de la izquierda, y las copias de la mencionada Real orden, pliego de condiciones, modelo de proposición, nota de tipos y relaciones en las de los citados departamentos, los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Madrid, 10 de Julio de 1857.—Armero.

Pliego de condiciones por el que, con arreglo a Real orden de 25 de Marzo último, se ha de sacar a público remate el acopio de la madera necesaria para la construcción de una fragata de hélice del porte de 31 cañones, y fuerza de 600 caballos nominales en el arsenal del departamento de Cádiz; una ídem, del mismo porte y fuerza de 500 caballos, en el de Ferrol; otra ídem, igual en un todo, en el de Cartagena, y una goleta, también de hélice y fuerza de 80 caballos, en cada uno de los puntos que se dejan expresados.

OBLIGACIONES DEL ASENTISTA.

1.º Será la de entregar en el arsenal del respectivo departamento el surtido de madera que sea necesario para la construcción de los buques que arriba se determinan, con sujeción a las dimensiones y figura que expresan las libretas y plantillas que se acompañan a este pliego.

2.º Toda la madera para construcción ha de ser de la mejor calidad en sus diferentes clases, descortezada y bien labrada a esquiná viva, libre de sáuzago, pudriciones, nudos perjudiciales a su solidez y señales de reconocimiento.

3.º El roble ha de ser precisamente español, de Italia, Francia, Africa ó Isla de Ceilán, precedente de terrenos secos y pedregosos, con entera exclusión del borme que se cria en terrenos bajos y anegables.

4.º Para que pueda ser admitido el roble, como igualmente la demás madera española, habrá de justificarse el asentista en el punto de donde esta procede, y que su corte se verificó en las menguantes de Diciembre, Enero y Febrero; está justificación se hará por medio de un certificado del Comisario de Montes de la provincia donde se hubiese efectuado el corte, cuyo documento, para mayor autenticación, deberá tener el V.º B.º del Gobernador de la misma.

5.º Como el roble, además de su buena calidad, ha de tener la circunstancia de hallarse curado, respecto a que tan luego como se reciba en los arsenales habrá de em-

pllearse en la construcción de los buques, deberá justificarse igualmente el contrato de tiempo que dicha madera ha permanecido en los depósitos o riberas de agua del mar, bajo el concepto que no ha de ser menos de seis meses, y que transcurre desde su inmersión hasta que se le extraiga para conducirla a los puntos de su destino. Dicha justificación la hará también el asentista por medio de un certificado del Comandante de Marina ó Ayudante del distrito, del sitio en que hayan estado sumergidas las maderas, en cuyo documento ha de constar precisamente la época ó día en que se verificó el depósito en aquellas aguas, como también la fecha en que fueron extraídas de las mismas.

6.º En cuanto al roble extranjero, justificará igualmente su procedencia el contratista por medio de certificación del Cónsul de España residente en el punto donde se verificó el embarque; en cuyo documento ha de aparecer con toda claridad el país de donde aquel procede, época del corte y tiempo que ha estado sumergido en agua del mar, que no podrá ser menos de seis meses.

7.º El pino de los puertos situados en la costa que corre entre Panzocola y W... de Europa para que sea admisible ha de proceder precisamente de Riga.

8.º El pino blanco será de los Estados del Norte de la Unión Americana, dándose la preferencia al que proceda del puerto de Bath; pero será también admisible el del Norte de Europa, si es del que se cria en las costas de Cristiania en Noruega.

9.º Además de las citadas condiciones, la madera ha de estar labrada a esquiná viva, cuya operación deberá haber sido hecha de modo que las piezas conserven su forma natural sin que se note en las de figura que se haya aumentado la vuelta a expensas de la madera utilizable las fibras; pues no se tendrá en cuenta al tomar el arco ó vuelta de la pieza, la que se medirá según la curvatura natural, debiendo además estar aserrados los topos de modo que no conserven las raíces ni las ramas de los árboles de donde proceden.

10.º Aunque en las libretas que se acompañan a este pliego van expresadas las dimensiones de las varias piezas que son necesarias para las enramadas, como puestas a suceder que algunas variegas no se encuentran en los mercados con los largos que se asignan a sus dos ramas, serán admisibles aquellas que, teniendo una el largo prefijado, sea la otra solo de la mitad; pero en este caso la primera ligazón que ha de ajustarse al tope de la rama corta de la varenga, deberá tener, además del largo que se le asigna, el número de pies más que falta a dicha rama, procurando por consiguiente que su figura sea conforme a la plantilla como primera ligazón, con más el aumento que le corresponda hasta el tope de la varenga, que es el mismo fijado para las ligazones.

11.º A pesar de que en la adjunta relación se fijan los anchos y gruesos de las piezas, podrán sin embargo admitirse los que tengan un décimo más de las dimensiones marcadas, único abono que por exceso podrá hacerse al contratista; y en el total de la partida de pino blanco, así como en las tosas de pino loca que no sean destinadas para los bates, se admitirán todas las dimensiones superiores que arrojan hasta el completo del número de codos pedidos. El álamo negro para curfajejo se admitirá con todo el ancho que den las piezas, pero nunca deberá ser este menor que el fijado en la relación.

12.º Las piezas que se piden para arboladura han de ser precisamente de pino de Riga, de figura recta en su longitud y cilíndrica en todos sus gruesos, descortezados, limpios de sáuzago y de nudos que perjudiquen a su elasticidad y resistencia, como asimismo que sean de la mejor calidad.

13.º La entrega de las maderas para el surtido de los buques que se dejan mencionados, principiará a efectuarse cuatro meses después de aprobado el contrato por S. M., ó antes si fuese posible, debiendo quedar terminado en su totalidad en los cinco meses consecutivos, ó sean a los nueve de obtener la Real aprobación. Las piezas que en el acto del reconocimiento fuesen desechadas, deberán ser reemplazadas en el término de tres meses, contados desde la fecha en que se hubieren dado por recibidas; debiendo tener entendido al mismo tiempo el contratista, que de no verificar la entrega en los plazos que se le señala, pagará 3,000 pesos fuertes de multa por cada mes que se retrase en su cumplimiento, a no ser por las causas de que trata la condición 33.

14.º Todos los gastos que cause la madera hasta que sea descargada en el punto designado por los respectivos Comandantes de Ingenieros para su fácil reconocimiento y recibio serán de cuenta y riesgo del mencionado asentista, así como los siniestros que puedan ocurrir a los buques que la conduzcan.

15.º Las escrituras se formalizarán en el punto donde haya tenido lugar el remate, y todos los gastos que este produzca serán de cuenta del propio asentista, como asimismo el de los gastos de transporte de las piezas, y de la impresión de los ejemplares de este pliego que sean necesarios para uso de las oficinas.

16.º La contrata será adjudicada por licitación pública y solemne, que ha de verificarse simultáneamente en Madrid y Cádiz, Ferrol y Cartagena, en el primer punto ante la Junta consultiva del Ministerio de Marina, y en los tres restantes ante las económicas de los respectivos departamentos, en el día y hora que oportunamente se disponga por medio de los avisos correspondientes.

17.º La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan han de contraerse precisamente a la forma y concepto de la nota núm. 4.º, pues las que aparezcan sin los requisitos que esta marca serán desechadas sin que se haga de ellas mención alguna en las proposiciones en que se fijó a la madera mayor valor que el que señala como tipo admisible la nota adjunta, núm. 2.º, y las rebajas que hayan de tener lugar deberán sujetarse precisamente a decenas justas de céntimos.

18.º Reunidas las Corporaciones de que trata la condición 16, los interesados que hayan de presentar los pliegos de proposición exhibirán a los Presidentes, durante el espacio de 20 minutos, contados desde la hora que sea señalada en los avisos para empezar el acto, todas las demas que se les ofrezcan, pudiendo las explicaciones que crean convenientes; en la inteligencia de que transcurrido aquel tiempo, se dará principio a la entrega de los pliegos, sin admitir observaciones ni dar explicación alguna que interrumpa el acto. A este darán principio los licitadores entregando a los Presidentes los pliegos cerrados y documentos justificativos del depósito consignado de que trata el art. 23, cuya operación se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el marcado anteriormente para las explicaciones; dichos pliegos se numerarán por el orden que se recibirá, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

19.º Espirados los 30 minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden rigoroso con que fueron entregados, leyéndose, hasta la superior resolución, en el mejor postor que hubiese cumplido las condiciones prefijadas, entendiendo por mejor postor aquel que proponga precios más bajos en la totalidad de los tipos fijados. Del resultado de lo que se actúe se extenderá acta legalizada, que será remitida por los Presidentes de las Juntas de los departamentos al de la consultiva del Ministerio de Marina, a fin de que esta Autoridad con la suya la pase a la resolución del Gobierno de S. M., y si resultase aprobada, se adjudicará definitivamente el remate.

20.º Si del remate resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a nueva licitación entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas; esta licitación estará abierta por el tiempo de 15 minutos, sin ninguna próroga, pasados los cuales dispondrá el señor Presidente que termine el acto, después de haberlo avisado anticipadamente por tres veces. Si resultase la misma igualdad de los remates dobles entre las proposiciones presentadas en la corte y los departamentos, la nueva licitación se llevará a efecto únicamente en el punto de la misma forma que se dejó establecida, el día que se anuncie con la precisa anticipación, y el licitador ó licitadores de los departamentos se presentarán personalmente, ó por medio de apoderados, en el expresado punto, entendiendo que renuncian su derecho si así no lo llegasen a verificar. Las bajas a que de lugar la licitación abierta según el orden establecido en la condición 17, a los interesados los justificantes de la garantía que les autorizó para tomar parte en aquella, a excepción del que pertenece a la persona ó personas a cuyo favor resulte la subasta, porque estos deberán retenerse hasta el otorgamiento de la escritura, cuando obtenga la Real aprobación; pero la cantidad del depósito quedará a favor de la Hacienda, si el rematante ó rematantes no se presentasen a cumplir su compromiso en el término de 10 días, contados desde el día siguiente al en que tenga efecto la notificación de haberse aprobado el remate.

21.º Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más sobrantes que en este caso serán extensivos a ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, según el art. 11 de la ley de Contabilidad del Estado, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

GARANTIAS DE LA HACIENDA.

22.º El derecho para presentarse como licitador, siempre que tenga aptitud legal, se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos, ó sus dependientes, y a falta de estos, en las Depositarias de Hacienda pública del partido de la capital del respectivo departamento, la cantidad de 60,000 rs. en metálico, si las proposiciones son para el suministro de un departamento; de 80,000 si fuesen para el acopio de los tres. Del expresado depósito deberá recogerse el oportuno documento que lo acredite, con el fin que establece la condición 18.

23.º Para asegurar el cumplimiento de su compromiso, el contratista en la Caja general de Depósitos, ó en las Depositarias arriba expresadas, la fianza legal que a continuación se expresa.

24.º Si la proposición fuere presentada al completo surtido de la madera que se pide para los tres departamentos, la fianza deberá ser de la octava parte del valor que se calcule pueda aquella ascender; si lo fuese para el acopio de dos departamentos, lo verificará de la sexta parte de lo que respectivamente importe; y si únicamente se ofreciese a verificarlo para uno solo, entonces ha de presentarla de la quinta parte de la cantidad a que ascienda su compromiso.

25.º Dicha fianza podrá ser presentada en metálico, ó bien en valores admitidos por el Gobierno para esta clase de garantías, al tipo que las leyes determinen al aprobarse el contrato.

DISPOSICIONES GENERALES.

26.º Puestas las maderas por el contratista en el paraje señalado, y presentados que sean al Capitán general del departamento los justificantes de que tratan los artículos 4.º, 5.º y 6.º, se procederá al reconocimiento, medida y clasificación, lo que ha de verificarse por los Oficiales de Ingenieros en presencia de los del Cuerpo administrativo de la Armada que deban concurrir con precisa asistencia del contratista ó su apoderado, el que no podrá bajo pretexto ni motivo alguno impedir que el Ingeniero practique el reconocimiento con la escrupulosidad que concierne a esta clase de operaciones, y que el contratista y con arreglo a las prevenciones que el ingeniero le dicte.

27.º La medida de las piezas destinadas para la construcción, se hará a esquiná viva, en todos y medios codos de Burgos, en cuanto a los largos que será según el eje de la pieza, y en pulgadas y medias pulgadas también de Burgos para los gruesos y anchos que se tomarán en el medio del largo ó bien en los dos topos por el centro de los dos, y según la sección recta de la pieza en el sitio que se considere.

28.º Las piezas para arboladura deberán apreciarse en sus grupos por la medida palma, y para sus largos por el codo línea, según el método con que se practican en los arsenales las entregas de esta clase, tomando el grueso a la sexta parte de la longitud del palo, contado desde un pie; pero la medida de su largo siempre será de extremo a extremo. No se recibirá pieza alguna que no tenga precisamente en la cabeza los dos tercios del diámetro mayor, tomado como queda dicho; y en el caso de que se presenten algunas con rabiza, se les hará la rebaja proporcional conforme a la aplicación que pueda dárseles. Por los excesos de diámetro de cuatro partes de un pie; pero si lo tendrá de cuatro partes de tres partes por cada pie más de largo que tengan las piezas; siendo prevención que dicho abono no se verificará sino cuando el aumento por largo pase de seis pulgadas en las piezas que midan siete palmos de diámetro.

29.º Para que puedan recibirse las citadas piezas, han de tener el corazón en el centro, ser sanas, vigorosas, de veta derecha, sin anillos en el corazón, vientos, señales de reclamationes ó pudriciones, sin nudos perjudiciales a su solidez, y en caso de tenerlos, que estos sean resinosos, unidos a la fibra de la madera y que disten unos de otros cuando menos dos pies con tal de que no estén cruzados.

30.º Las piezas que adolezcan de alguno de los defectos conocidos en los arsenales bajo los nombres de pata de gallina, atronaduras, acobolladuras, centeaduras, entrecoscos, bronca del monte, nudos esponjosos, lunas, honcos etc., no serán de admisión, sin antes sean reñados a su solidez, y en caso de tenerlos, que estos sean resinosos, unidos a la fibra de la madera y que disten unos de otros cuando menos dos pies con tal de que no estén cruzados.

31.º Las piezas excluidas ó desechadas por el Ingeniero en el acto del reconocimiento, no se recibirán de ningún modo al contratista, cualquiera que sea la rebaja que proponga en el precio de ellas, aun advirtiéndose que tengan aplicación en otras atenciones de menos importancia; pero si las que vengán destinadas, por lo que está obligado a entregarlas del arsenal en el improrogable término de un mes, contado desde la fecha en que se hayan excluido; y para que no pueda haber equivocación entre las que se reciben y las que se desechan, se marcarán unas y otras tan luego como se hayan reconocido.

32.º Los derechos que por cualquier concepto adende la madera en el puerto donde se ha de verificar la descarga, serán siempre de cuenta del Gobierno, pero los abonará desde luego el asentista, a quien se le reembolsarán después cuando se le asienta el importe de la madera que los haya causado; para lo cual presentará la competente certificación del Jefe de la Aduana que corresponda en las Oficinas de Contabilidad de Marina, a fin de que en ellas pueda acreditarse la cantidad pagada y los conceptos por que lo fué.

33.º En el caso de guerra, pérdida de buques conductores de la madera, ó averías de consideración que les obligue a tener que arribar a otro puerto que el de su destino, se le concederá al asentista mayor plazo para la entrega, el que será prudente según las circunstancias de que lo hayan causado, más siempre que no haya solicitud documentada que deberá elevarse al Gobierno de S. M. por el contratista ó su delegado.

34.º La Marina facilitará, bajo el respectivo inventario, las embarcaciones y demas útiles que le sean posibles completamente por las tripulaciones de los buques contra, abonando este, por consiguiente, a los precios que se establezca, el deterioro que puedan sufrir los indicados útiles; pero si a la Marina le conviniere abreviar la descarga, facilitará la gente que crea necesaria para la realización del expresado objeto.

35.º Para la remisión de la madera al arsenal ó puerto de su destino, deberá formar el contratista guías por triplicado, en las que, como está prevenido, se expresen las piezas con el número que les corresponden, clase a que pertenecen y dimensiones que las cubren, de cuyos documentos recogerá dos con los recibos y autorización competente para entregarlos al Ordenador del respectivo departamento, a fin de que de este Jefe, con presencia de lo prevenido sobre el particular, disponga se efectue la liquidación que ha de producir el pago.

36.º Luego que por medio de las certificaciones que expida el Intendente del departamento en vista de la liquidación de que trata la condición antecedente llegue a conocerse el valor de la madera entregada en cada remesa, se dispondrá desde luego el abono de su importe, cuya determinación tendrá lugar por la Ordenación general de Marina en la corte ó por la del respectivo departamento, con el fin de que el pago pueda verificarse según al contratista le acomode establecer, bien sea por la Tesorería central en Madrid ó en la de Hacienda pública de la provincia donde tuvo lugar la entrega de la madera.

37.º Si se declarase la rescisión de este contrato por no llenar el contratista las condiciones de la escritura de que tratan las condiciones desde la 1.ª hasta la 15.ª inclusive, se procederá a nuevo remate según determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y en

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID.—Estado sanitario.—Tanto se ha hecho sentir el calor en este último septenario, que el termómetro de Réaumur llegó a marcar 30°. El barómetro en la sequedad sosteniéndose en las 26 pulgadas y 4 líneas; la atmósfera despejada por el regular y caliginosa, aunque no escasearon los celajes, las nebulas y nubarrones con tendencia á veces á hacerse tempestades. Por último, los vientos que soplaron con mayor ó menor intensidad fueron del Este y del Sudeste.

Reinaron en la semana las fiebres gástricas, algunas de las que pasaron al estado tifloideo, las intermitentes erráticas, coléricas y tercianas, refractarias en ocasiones á los antitélicos, que hubo que administrarlos con insistencia para llegar á vencerlos. También hubo bastantes flujos de sangre procedentes de las mucosas nasales y gástrico-urinares. Por efecto de la supresión repentina de la transpiración cutánea por exponerse al aire estando sudando, ha habido no pocos catarros laríngeos, bronquiales y pulmonales que se han venido curando con atemperantes, demulcentes, sudoríficos y el leche de burra. Últimamente se presentaron algunos anginas, erisipelas, diarreas biliosas y congestiones cerebrales más ó menos mortales.

Las defunciones no fueron numerosas, como suceda casi siempre por este mes. (Sylva médica.)

GERONA, 47 de Julio.—Ayer hemos tenido el gusto de presenciar la bendición del nuevo puente del Carmen. El Excmo. Ayuntamiento, solo y sin cortejo, con una modestia y economía que le honran, ha pasado el centro del puente con el Reverendo P. Juan Soler, Vicario de la parroquia de la catedral, celebrándose en el acto la religiosa ceremonia. Se ha querido aprovechar el día á pesar de no estar concluidos los trabajos de adorno del puente, por ser los de nuestra Señora del Carmen, cuyo nombre ha de llevar, como lo llevaba la antigua palanca que había en el mismo sitio.

El nuevo puente fué proyectado por el Ayuntamiento provisional y secundado á la vez por el Ayuntamiento actual. Sustituye á otro inconcluso y de peligroso uso, que era además un gravamen continuo con sus frecuentes recomposiciones, y á veces total reconstrucción, por llevarse el río á la más insignificante avenida.

Felicítamos á ambos Ayuntamientos por esta mejora, y nos asociamos á la satisfacción que han debido experimentar sus celosos individuos al presidir la modesta ceremonia de hoy. En nombre del pueblo que recoge el fruto de los afanes de tan ilustrada Corporación, le damos un voto de gracias por esta mejora y por los otros proyectos que sabemos se van á llevar pronto á cabo. Síga, pues, por tan noble senda que es la que libra la mejor corona de una Municipalidad celosa y entendida. Ayer salieron para incorporarse con los cuerpos á que han sido destinados, los últimos quintos del actual reemplazo que acababan de ingresar en caja por el cupo correspondiente á esta provincia.

De nuestro correspondiente de Puigcerdá hemos recibido la carta que á continuación transcribimos: «Después de unos días de frío verdaderamente invernales, acabamos de entrar en la estación del estío, si bien no sufrimos aún un calor muy excesivo.

Por esto tal vez son muchos los que vienen á veranear en estas montañas, en donde se disfruta de un ambiente puro y vivificador.

Por ahora reina la tranquilidad más completa en todos estos contornos, en los cuales ni siquiera se habla de rumores ni de gente perdida, pues á todas horas se puede ir sin temor de un punto á otro.

Se ha recibido con sumo júbilo la noticia de la aprobación del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadías, el cual dará mucha vida al país. Con el tiempo, esta parte de la provincia de Gerona, hoy día casi abandonada, recobrará su valor, pues poniéndose la locomotora en contacto con esa capital y con la del Principado, podremos extraer los productos de este fértil país, cambiando enteramente su aspecto.

La siega se presenta bien, y los trigos tienen una tendencia á la baja, como se dice entre comerciantes.

Tenemos esperanzas de que, Dios mediante, tendremos mejor invierno que el pasado. (Gerundense.)

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, 20 de Julio de 1857.—El día 6 del corriente ha habido un motín sangriento en Nueva-York. El Tribunal de Albany ha declarado que la creación de una policía especial para Nueva-York no es contraria á la Constitución.

En la sesión del 13 de la Cámara de los Lores, Lord Granville leyó las últimas comunicaciones que el Gobierno inglés ha recibido de la India, sin duda con objeto de desvanecer los rumores que circulaban de que contenían noticias muy graves, puesto que nada dicen de particular; anuncian que los sitiadores han apertillado los muros de Delhi, y reina el pánico en dicha ciudad; 500 caballos del ejército rebelde la han abandonado, y se espera que en breve se rinda á discreción.

La noche del 14 de Julio dijo en la Cámara de los Comunes el Presidente de la compañía de Indias que ni Lord Dalhousie ni su predecesor en el gobierno de India habían hablado nunca de que existiese descontento entre las tropas indígenas.

En la misma sesión Lord Palmerston declaró que Mr. Buchanan, Presidente de los Estados-Unidos, no insistía ya en que Francia é Inglaterra aceptaran las proposiciones de Mr. Marey, relativas al comercio marítimo neutral en tiempo de guerra.

Nos dicen de Marsella, con fecha 13 de Julio, que los granos continúan en baja; las noticias recibidas de Constantinopla en dicha ciudad alcanzan al 9. La Prensa de Oriente sostiene que Perim pertenece á Turquía. En un encuentro que ha tenido lugar en las llanuras de Kouban entre Seper y los rusos ha prestado señalados servicios la artillería circasiana.

Noticias de Atenas del 10 de Julio anuncian que la Reina había suspendido su viaje para Alemania, y que á pesar de las tempestades que en aquel punto se han experimentado, son muy buenas las cosechas de uva y cereales.

AUSTRIA.—Viena, 10 de Julio.—Se asegura que el Emperador de Austria ha prometido al Rey de Prusia ir á Berlín en este verano después del viaje que haga á Ungría fijado para el 4 de Agosto. (Gaceta universal alemana.)

Idem, 11.—Aunque de corta duración, la visita del Rey de Prusia ha sido de la más alta importancia, como lo demuestra, además de las conferencias personales de ámbos Soberanos, la audiencia que el Rey de Prusia concedió al Conde Buol. Es cierto que la cuestión dinamarquesa ha sido objeto de muchas conferencias, así como lo es cuanto se dijo respecto á que se haya agitada la de los Principados. Las opiniones que tienen Prusia y Austria respecto al particular difieren mucho para que esta cuestión haya sido objeto de discusiones personales entre los dos Soberanos.

Sabemos que la diferencia entre la corte de Nápoles y la Puerta, á consecuencia del nombramiento del Dr. Spitzer como Encargado de Negocios otomano en Nápoles, se ha desvanecido. El Príncipe Kallianki, Embajador turco en Nápoles, quedando también Ministro plenipotenciario de Nápoles; quedando, sin embargo, M. Spitzer en esta ciudad como Encargado de Negocios. (Borsenhalles.)

Idem, 11.—El Conde Bille-Brahe, Embajador de Dinamarca en Viena, ha tenido en estos días varias conferencias con el Conde Buol. Sabemos que el Conde Bille-Brahe estaba encargado de hacer ver que en la última nota danimarquesa se habían tomado en consideración cuanto fuera

Guerra, situada en el piso entresuelo del edificio de Santo Tomás, calle de Atocha, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le está formando por matrimonio ilegal. 2437

D. Fernando de la Cudra, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Auditor honorario de Marina y Juez de Hacienda de esta provincia de Toledo, que de ser así el Escribano del ramo da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 30 días, señalados por primero, segundo y tercer término, á D. Juan Huerta y Don Cleto Aloma, empleados que fueron en el resguardo especial de sales de la provincia de Madrid, para que dentro del término prefijado se presenten en este Juzgado de Hacienda á prestar declaraciones indagatorias en la causa que se sigue por sustracción de sal de la mina Pedrez de Villarrubia de Santiago; aperechidos que de no verificarlo se seguirá y sustanciará con los estrados del Tribunal parándosele el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 27 de Junio de 1857.—Fernando de la Cudra.—Por mandado de S. S. José María Gallego. 2442

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menéndez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, referendada por el Escribano de número del Juzgado D. Jorge Reboles, y para pago de costas y gastos del juicio devenerados, en causa que se ha seguido contra Mauricio Brabo y Delgado, vecino de Fuenferraz por muerte á Venancio Mogano, se sacan á pública subasta, por término de 20 días, los bienes siguientes que radican en término de Fuenferraz.

Una vinya de viduado aragonés, donde dicen la Fuente grande, que tiene de cabida una fanega, 8 celemines, 3 cuartillos y 4 estades del marco de Madrid; es de primera clase; contiene 366 cepas vivas y 42 muertas, y ha sido retrasada en 4,500 reales vellón.

Otra vinya en el sitio llamado Valgaroso, de cabida de 2 fanegas, 2 cuartillos y 7 estades del marco de Madrid, de segunda clase y con 488 cepas vivas y 283 muertas, retrasada en 4,500 reales vellón.

Quien quisiere hacer postura acuda al referido Juzgado, sito en Chamberí, paseo de Luchana, el martes 28 de Julio próximo, á las doce de su mañana, señalado al efecto, pues se le admitirá siendo arreglada.

Madrid y Junio 28 de 1857.—Menéndez 2448

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, referendada del Escribano de S. M. D. Juan Yvó, se cita á las personas que bien por el domicilio ó por cualquier otro concepto pueda dar razón del nombre, naturaleza y habitación que en esta corte ocupara una mujer de unos 60 años de edad, que en la tarde del 22 de Junio último falleció en la calle Ancha de San Berardo, á consecuencia de un bofetón que le dió el ciego pordiosero Antonio Ramos, á fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, á prestar la correspondiente declaración en causa que se está instruyendo con dicho motivo, para identificar el cadáver de la referida mujer. 2453

D. Pedro Cabrera Aibar y Flores, abogado de los Tribunales de la nación y de los Ilustres colegios de Madrid, Málaga y de esta capital, Juez suplente de primera instancia de la misma y su partido judicial y de Hacienda de la provincia por ausencia del propietario &c.

Hago saber que en la demanda ordinaria interpuesta en este Juzgado por ante el presente Escribano por el procurador del mismo D. Rafael Delgado y Llanas, á nombre de la casa de comercio establecida en Valencia bajo la razón de Sra. viuda de Martínez Ferrer é hijos, contra los herederos de D. Cayetano Blanco, sobre cobro de 2,444 rs. y 7 mrs., de lo que se les confirió traslado por el término ordinario; y para hacerlos saber á los interesados se libraron los correspondientes extractos sin embargo de dicha demanda y auto recaído en su virtud, y respecto de Doña María del Mar Blanco, cuyo vecindario se ignora, se cita y emplaza en el Boletín oficial núm. 22 y en la Gaceta de Madrid 1510, según aparece de los ejemplares que obran en los autos; y habiéndose presentado por dicho procurador nuevo escrito, pidiendo que no habiendo contestado la demanda sin embargo del tiempo transcurrido, se les acusase la rebeldía y se tuviese por contestada la demanda, á lo que se accedió por auto del día de ayer; y para hacerlo saber se mandó al Sr. Blanco, que se le emplazase nuevamente en la forma que se practica anteriormente, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á contestar dicha demanda; pues que transcurrido este término sin comparecer, se le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á su noticia se fija el presente.

Dado en Almería á 7 de Julio de 1857.—Pedro Cabrera Aibar y Flores.—Por mandado de S. S. Mariano de Toro. 2703

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitán general de la misma, se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de D. Eugenio Parada y Badillo, segundo Comandante retirado, para que dentro del término de 20 días les deduzcan en el expresado Juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomás, piso entresuelo; bajo aperechimiento. 2466

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menéndez, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte, se cita, llama y emplazo por primer término de nueve días á José Soler y Bataillon, natural y vecino de esta corte, guardia urbano que ha sido, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se sigue por la Escribanía de Morales: en la inteligencia que de no verificarlo se continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 2467

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Medio-día, referendada por el Escribano D. José García, se cita y emplaza á Antonio Sívora, Leocadia Fuente Villa y una tal Josefina para que en el término de nueve días se presente en la Audiencia de este Juzgado para afirmar de la Puerta de Atocha á prestar una declaración en causa seguida en el mismo contra José Antonio Blanco y Leocadia Fuentevilla por sospechas de robo. 2468

D. Bernardino Lillo Cienfuegos, Abogado de los Tribunales de la nación, Jefe de administración de segunda clase, Intendente honorario de provincia, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Cazorla y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Paterna, vecino de la villa de Peal de Becerro, para que en el término de 30 días comparezca por sí ó persona que le represente en este Juzgado á evacuar el traslado que le está conferido de la demanda interpuesta por D. Mateo Llaveró, del comercio de la villa de Beas, sobre reclamación de 3,092 rs.; aperechido que transcurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cazorla á 26 de Junio de 1857.—Bernardino Lillo.—Por mandado de S. S. Julián Molina Velasco. 2483

D. Gregorio Bonal Herrero, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido de Segura.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Martínez, fundador que fué en las minas de Segura, para que en término de 30 días contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á ser examinado en la causa que se le instruye sobre falta de testimonio.

Dado en Montalbán á 16 de Junio de 1857.—Gregorio Bonal.—Por su mandado, Pedro Estévan. 2488

Licenciado D. Felipe Begas y la Cámara, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplazo por término de 30 días á Anastasio Ciriaco y Ramon Costa, á fin de que se presenten en este mi Juzgado y Escribanía del que referenda á responder de los cargos que le resultan en causa que contra los mismos estoy instruyendo por falta de chaparrón ejecutada en el monte de Perales de Millá; aperechidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y continuará parándosele el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 1.º de Julio de 1857.—Felipe Begas y la Cámara.—Por mandado de S. S. Juan Nepomuceno Turbio. 2488

posición del deterioro que por este concepto sufran dichas cosas en toda su extensión, como también los puentes que sostienen el encañonado hasta la fábrica, así como los que hay en el camino de la mina, construyéndolo todo de nuevo en su caso, para que siempre esté expedido el paso de mueras por ellas cuando la hacienda lo necesite.

11. Será asimismo de cuenta del rematante habilitar, si le conviniere, el preson que está inmediato á los vasos, con objeto de recoger segunda vez las aguas para que se cristalice el compasto que puedan tener.

12. También podrá hacer en el tránsito desde la boca-mina hasta cerca de los vasos de fabricar sal, las pozas ó depósitos que juzgue conveniente donde el terreno lo permita para mayor caudal ó cristalización del compasto, siempre que no perjudique á la salina.

13. El rematante podrá disponer en tiempo de invierno, que es cuando se cristaliza el compasto, de todas las mueras que produzca esta salina, entendiéndose mientras la hacienda no las necesite para hacer sal.

14. El rematante quedará obligado bajo toda su responsabilidad, y sujeto á las penas prevenidas en las leyes, á no haber otro uso de las aguas mueras que el de la cristalización del compasto, no permitiendo la Administración saque alguno en gran interior ni se halle pulverizado para evitar cualquier mal uso que pudiera hacerse.

15. Para custodiar el compasto que produzca esta salina se facilitará al rematante el almacencillo que hay separado del edificio principal y frente de los vasos, reconvertiéndolo siempre de su cuenta, dejándole en buen estado á la Hacienda cuando concluya el arriendo.

16. La Hacienda dispondrá en todo tiempo de cuantas mueras pueda necesitar para la fabricación de sales y conservación de los vasos en el buen estado que siempre deben tener.

17. El rematante no podrá tender el compasto cristalizado para su conversión á polvo en las inmediaciones de los vasos de elaboración de sal, con objeto de que no perjudique á estas, haciéndolo á la distancia que acuerde el Administrador y maestro de fábrica.

18. El rematante, en el acto de la adjudicación de este contrato, se obligará á cumplir y guardar estrictamente las condiciones del arriendo, caso de ser aprobado por la Dirección de Rentas, sujetándose para ello á todas las consecuencias del arriendo al Juzgado de Hacienda de esta provincia.

Valdemoro, 27 de Junio de 1857.—El Administrador Jefe, Francisco de Paula Dusmet.

Modelo de proposición.

D. F. de T. ...., vecino de ..... , enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento del compasto que produzca la salina de Carcaballana, desde 1.º de Setiembre de 1857, á 31 de Agosto de 1859, se comprometo á su arriendo con sujeción á las condiciones, en la cantidad de ..... por cada año; y para garantía de esta proposición es adjunta la carta de pago que justifica haber hecho el depósito de 6,000 rs. en la Caja general de Depósitos.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del Escribano del número D. José María, se cita, llama y emplazo por medio del presente á Antonio Gil, natural y vecino de Maella, y cuyo actual domicilio se ignora, para que tan luego como lea á su noticia se presente en el referido Juzgado y Escribanía, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, con el fin de evacuar el traslado que le ha sido conferido en providencia de 11 del corriente del incidente de pobreza que ha promovido Antonio Llop, de esta vecindad, en la demanda que contra dicho Antonio Gil ha establecido sobre cumplimiento de un contrato de venta; aperechido que de no verificarlo se declarará por contestado el traslado, parándosele el perjuicio que haya lugar. 2622

D. Leon Miguel Bardón, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia en comisión de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que consideren con derecho á suceder libremente en la mitad de los bienes que constituyen las vinculaciones y memorias fundadas en la villa de Fuenferraz por Pedro Alonso del Molino, Nicasio y María Díaz, vacantes por defunción de su último poseedor Don Francisco Serano, vecino que fue de aquella villa, para que en el término preciso de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducir en este mi Juzgado, por la Escribanía del que referenda, y por medio de Procurador con poder bastante; bajo aperechimiento de que pasado que sea dicho término, parará todo perjuicio á los que no lo verificasen, y se sustanciará el expediente que se instruye á instancia de Doña María Sanchez Montoya, viuda del D. Francisco Serano, como madre tutora y curadora de Miguel, hijo menor de ámbos, pues así lo tengo mandado en auto de hoy.

Dado en Palencia á 3 de Julio de 1857.—Leon Miguel Bardón.—Por su mandado, Mariano Gomez Estrada. 2700

D. Francisco Ramon del Pozo, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho á suceder libremente en la mitad de los bienes que constituyen las vinculaciones y memorias fundadas en la villa de Fuenferraz por Pedro Alonso del Molino, Nicasio y María Díaz, vacantes por defunción de su último poseedor Don Francisco Serano, vecino que fue de aquella villa, para que en el término preciso de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducir en este mi Juzgado, por la Escribanía del que referenda, y por medio de Procurador con poder bastante; bajo aperechimiento de que pasado que sea dicho término, parará todo perjuicio á los que no lo verificasen, y se sustanciará el expediente que se instruye á instancia de Doña María Sanchez Montoya, viuda del D. Francisco Serano, como madre tutora y curadora de Miguel, hijo menor de ámbos, pues así lo tengo mandado en auto de hoy.

Dado en Torrijos á 13 de Julio de 1857.—Francisco Ramon del Pozo.—Por mandado de S. S. Francisco Yébenes de Romero. 2703

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma D. Nicolás de Ortiz, se cita, llama y emplaza á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticias del paradero de un documento de resguardo expedido por la Dirección general de la Deuda pública, que acredita la entrega de diferentes láminas de la renta consuevada del 4 por 100, importantes en junio 10,000 rs., números únicos que se recuerdan, 50,181, 60,488, 60,208 y 60,200, cuya cantidad se consignó en fianza del destino de Administrador de Correos de Ocaña, conferido á D. Francisco Osorio, para que dentro del término de 30 días comparezca en dicho Juzgado por la citada Escribanía á usar de su derecho en el expediente que se instruye á instancia del apoderado de dicho Sr. Osorio, para justificar el extravío de aquel documento; aperechido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 2707

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi tercer edicto y término de nueve días, cito, llamo y emplazo á D. Francisco Pauperías, capataz que fué de las minas tituladas Riqueza de Córdoba, término de Obejo, para que en dicho término se presente en la cárcel de este partido á oír y defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por corral y extracción de maderas de la dehesa bujada de Obejo, seguro que de así hacerlo se le administrará cumplida justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Ovejuna á 20 de Junio de 1857.—L. Calderon.—Rogelio Zamorano y Romero. 2416

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo á Rafael Arroyo y Luque, natural y vecino de Córdoba, soltero, tejedor de lienzo y de 32 años de edad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á evacuar cierta diligencia en causa que contra el mismo y Juan Santiago Romanas se sigue por robo á Luis Ruiz, vecino de la Rumbá, al que se le administrará justicia en la que le tenga; aperechido que de no verificarlo se le declarará contumaz y en su rebeldía se continuará el procedimiento, parándosele el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Ovejuna á 21 de Junio de 1857.—L. Calderon.—Rogelio Zamorano y Romero. 2418

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitán general de esta provincia se cita, llama y emplazo por primer edicto y pregon con término de nueve días, contados desde el día de hoy, al Comandante de infantería retirado D. Juan Oller y Sabater, para que dentro de dicho término se presente en la Auditoría de

neros y papel charolado, valoradas en 21,360 rs. 50 céntimos.

En la de Lérica, 2 aprehensiones y 2 reos, consistentes en tabaco y géneros.

En la de Logroño, 7 aprehensiones y 4 caballerías, consistentes en tabaco y sal.

En la de Málaga, 12 aprehensiones y 5 reos, consistentes en sal, géneros, otros efectos y una barquilla, valoradas en 9,733 rs. 84 cént.

En la de Mallorca, 3 aprehensiones y un reo, consistente en tabaco.

En la de Navarra, 16 aprehensiones y 8 reos, consistentes en géneros y tabaco, valoradas en 10,959 rs.

En la de Orense, 23 aprehensiones, 7 reos y 13 caballerías, consistentes en tabaco, sal, géneros y otros efectos, valoradas en 9,970 rs. 50 cént.

En la de Pontevedra, 17 aprehensiones y 5 reos, consistentes en sal y géneros, valoradas en 1,464 rs. 12 céntimos.

En la de Santander, 3 aprehensiones y 3 reos, consistentes en tabaco y géneros, valoradas en 3,845 rs. 50 céntimos.

En la de Salamanca, 6 aprehensiones y un reo, consistentes en sal, géneros y otros efectos, valoradas en 398 reales 72 cént.

En la de Sevilla, 5 aprehensiones y 4 reos, consistentes en tabaco, géneros y otros efectos, valoradas en 4,196 rs.

En la de Vizcaya, una aprehension, consistente en pólvora.

En la de Zamora, 2 aprehensiones y un reo, consistentes en géneros ilícitos, valoradas en 2,115 rs.

Total, 165 aprehensiones, 63 reos y 24 caballerías, valoradas en 111,936 rs. 72 cént.

Madrid, 13 de Julio de 1857.—Rauon de la Rocha.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

Estado Mayor.—Sección 1.ª

Desde el día de hoy, y hasta nueva orden, solo se dará noticia á los interesados, y en su defecto á sus familias ó encargados, con exclusión de todo agente que se dedique á esta clase de negocios, de los asuntos que tengan pendientes en esta Capitanía general los marjes y vienes de todas las semanas, de una á dos, ó el día anterior si alguno de ellos fuera de fiesta solemne. En su consecuencia, queda prohibida la entrada en este Estado Mayor á todas las personas, excepto á los Sres. Generales ó Brigadieres; Oficiales de las Secretarías del Ministerio de la Guerra y Tribunal Supremo de Guerra y Marina; los de la seccion de Guerra del Consejo Real, y Direcciones ó Inspecciones de las armas é institutos del Ejército; Sres. Senadores y Diputados á Cortes, durante el tiempo de sesiones; Jefes principales de esta guarnición y dependencias militares del distrito; y Jefes de Oficiales que se presenten para asuntos del servicio; á los cuales se les recibirá á todas horas del día y la noche.

Asimismo he resuelto dar audiencia á los que deseen, en los citados días, desde las once á la una. El Sr. Brigadier Jefe de Estado Mayor recibirá para asuntos del servicio todos los días desde las nueve á las dos de la tarde.

Lo que he dispuesto se publique en la Gaceta y Diario de Avisos para conocimiento del público.—José Lemery.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LAS SALINAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en pública licitación el aprovechamiento del compasto que naturalmente produzca en su fondo el agua recibidor de la salina de Espartinas, de esta provincia.

1.ª La duración de este arriendo se fija por el tiempo que media desde 1.º de Julio de 1857 á 30 de Junio de 1859, es decir, por dos años.

2.ª La subasta y remate se verificará en un solo acto en la oficina de la Administración principal de las salinas de esta provincia, sita en Valdemoro, ante el Administrador Jefe, Oficial Inspector y Escribano público el día 19 de Agosto próximo, de once á dos de su mañana, y no tendrá efecto ni validación hasta que se caiga la aprobación de la Dirección general de Rentas estancadas.

3.ª El tipo que se marca para hacer proposición es el de 4,000 rs. por cada año, ó sean 2,000 por los dos que expresa la condición 1.ª; y en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se otorgará en favor del último que ofrezca 100 rs. más por cada año.

4.ª El pago de la renta se hará en un solo pago anual en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia un mes antes de hacer la extracción del compasto, que será precisamente en Octubre, presentando la carta de pago de haberlo verificado; y en el caso de que el rematante no quisiera extraerlo en el primer año, podrá dejarlo para el segundo, en que indistintamente lo extraerá del vaso en todo el mes de Octubre del último año de su arriendo, perdiendo su derecho, y entendiéndose que lo abandona si no lo saca en dicho mes; pero el pago anual no se le dispensa de ningún modo, disponga ó no del compasto, por lo que presentará un fiador que le garantice y responda en caso necesario.

5.ª El rematante se obligará á dejar el fondo del vaso recibidor con suelo firme, siendo de su cuenta los gastos de extracción y el reparo de cualquier desperfecto que ocasione al vaso ó al andén.

6.ª Aprobado que sea el remate por la Dirección general de Rentas estancadas, otorgará el rematante la correspondiente escritura de arriendo, siendo de su cuenta los gastos á que ascienda, con tres copias de ella y derechos del expediente.

7.ª El rematante se obligará á cumplir en toda forma legal las condiciones que quedan expresadas, y siempre que merezcan la aprobación de la superioridad á quien se someten.

Valdemoro, 27 de Junio de 1857.—El Administrador Jefe, Francisco de Paula Dusmet. 2537

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en pública licitación el aprovechamiento del compasto que naturalmente produzca la salina de Carcaballana, de esta provincia.

1.ª La duración de este arriendo se fija por el tiempo que media desde 1.º de Setiembre de este año, época en que principia la extracción del compasto, hasta el 31 de Agosto de 1859, ó sea por dos años.

2.ª La subasta y remate se verificará en un solo acto en la Oficina de la Administración principal de las salinas de esta provincia, sita en Valdemoro, á presencia del Administrador Jefe de ellas, del Oficial Inspector y portante Escribano público el día 18 de Agosto, de once á doce de su mañana, y no tendrá efecto ni validación hasta que sea aprobada por la Dirección general de Rentas estancadas.

3.ª El tipo para hacer proposición no bajará de 50,000 reales vellón por cada año de los marcados, no admitiéndose proposición alguna que baje de esta cantidad.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo estampado al final de estas condiciones, en la hora señalada en la condición 2.ª, debiendo acompañar á ella la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6,000 rs. vn. en efectivo, quedando retenida la de aquel á quien se adjudique la subasta, hasta que esté cumplido el contrato.

5.ª Examinados los pliegos por el orden de su adquisición, quedará desde luego adjudicado el contrato á la proposición que resulte más ventajosa para la Hacienda, si fuere mayor ó igual á la que se marca como tipo.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá en el acto nueva licitación, admitiéndose pujas á la llana solamente entre los que las hubieren suscrito, cerrándose el remate en la postura que no fuere mejorada en el espacio de cinco minutos; las pujas en este caso no serán menores de 100 reales; si no hubiere mejora alguna sobre dicha proposición, se adjudicará al que primero hubiere presentado la suya.

7.ª El pago de la cantidad en que queda rematado este servicio se hará cada año en la Administración de Hacienda pública de la provincia en la forma siguiente: la mitad antes de dar principio

